

16 de diciembre de 1985, ha transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de la nota de calificación que establece el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que procede la inadmisión sin entrar en el fondo de la cuestión. En cuanto al primer defecto, subraya que la diferencia en la denominación es tan evidente, pues basta sólo comprobar la colocación de las comillas, por lo que hay que entender que las siglas forman parte de la denominación, aunque están situadas entre paréntesis. Que no es de aplicación la Resolución de 25 de abril de 1984, ya que en este caso, el inciso final, CAPISA, aparece en el nombre que cierran las comillas y así lo corrobora el reciente escrito del Jefe del Registro de Sociedades de fecha 12 de noviembre de 1985, que de seguirse la tesis del recurrente, la abreviatura habría de reflejarse en los Libros Registrales, lo que implicaría que apareciesen dos nombres. Tales abreviaturas quieren constituir un nombre comercial o marca que no es susceptible de inscripción en el Registro Mercantil, sino en el Registro de la Propiedad Industrial, a los que sigue añadiendo otros argumentos en defensa de su postura. El segundo defecto plantea la cuestión de si pueden actuar los órganos sociales como tales antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, cuestión importantísima por los efectos que puede producir, y en especial respecto de la fecha de comienzo de las operaciones sociales aunque es de advertir la loable precisión de la escritura calificada donde esta circunstancia queda bien determinada, pero no así en otras escrituras presentadas en este Registro. Que de los artículos 6 de la Ley de Sociedades Anónimas, 5 de la Ley de Responsabilidad Limitada y 116 y 119 del Código de Comercio aparece claro que la personalidad jurídica de una Sociedad se adquiere con la inscripción, por lo que antes no existe. Esta postura también la avalan los artículos 7, 14, 15 y 71 de la Ley y con más claridad el artículo 9. Que la doctrina también se manifiesta en este mismo sentido así como la Resolución de 3 de junio de 1944 y una serie de sentencias del Tribunal Supremo, recientemente la de 6 de marzo de 1981 y 13 de febrero de 1985. Que frente a tan clara postura no cabe alegar el valor de la costumbre en materia mercantil, así como el contenido de las sentencias que se indican en su escrito el recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los artículos 5 del Código Civil y 55 del Reglamento del Registro Mercantil de 14 de diciembre de 1956.

El artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil establece el plazo de dos meses a contar de la fecha de la nota de calificación para poder entablar el recurso gubernativo contra dicha nota. Dado que la misma se extendió el día 15 de octubre de 1985, y el recurso se ha interpuesto el día 16 de diciembre del mismo año, y que con arreglo al artículo 5 del Código Civil se computará en el supuesto de que el plazo se señale en meses, de fecha a fecha, es indudable que no se ha entablado en tiempo oportuno.

Esta Dirección General ha acordado la inadmisión del recurso interpuesto.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D., el Director general, Gregorio García Ancos.

Sr. Registrador Mercantil de Valencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3867 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrial Aragón, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón 50 por 100, poliéster 50 por 100 y la exportación de ropa interior de señora, niña, caballero y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Aragón, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón 50 por 100, poliéster 50 por 100 y la exportación de ropa interior de señora, niña, caballero y niño, autorizado por Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Aragón, Sociedad Anónima», con domicilio en Pineda de Mar (Barcelona), carretera de Francia, sin número, y NIF A.08141186.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3868 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Hilaturas Miel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles acrílicas discontinuas y la exportación de hilados de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Miel, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles acrílicas discontinuas y la exportación de hilados de dichas fibras, autorizado por Orden de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas Miel, Sociedad Anónima», con domicilio en Muchamiel (Alicante), partida de Conchell, sin número, y NIF A.13017892.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Encartado en el centro de este fascículo se incluye un suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional